



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120100225 DEL 10-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140995 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, identificado con el código OPEC No. **61369**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"El aspirante no aporta la experiencia solicitada de acuerdo con el propósito y funciones del empleo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003864 de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA**, el contenido del Auto No. 20192120003864 de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 12 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000395762 del 12 de abril de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando las razones que asisten la relación entre las funciones certificadas con la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección y los deberes laborales propios del empleo con código OPEC No. 61369, así:

"(...)

En el documento identificado con el nombre de Supertendencias y Droguerías Olímpica S.A., se demostró la realización de actividades de supervisión, coordinación, control, entre otras funciones, a más de que las mismas se desenvolvían dentro del ámbito empresarial de la compañía con el mismo nombre, lo que guarda similitud con el propósito asignado al empleo, es decir, "desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar (...)", ello en el ámbito del fomento empresarial, tal como lo realice en cumplimiento de mis obligaciones en el cargo de Administrador de Área. A modo de ejemplo destaco las siguientes: "(...) – Verificar que el funcionario asignado valide publicidad en prensa, televisión y volantes contra el pos, y reportar al área comercial novedades. – Controlar el presupuesto de gastos mensual/anual del área a su cargo, de acuerdo con las aprobaciones establecidas. – Coordinar con el gerente de negocio y los jefes de secciones a su cargo, la elaboración de los horarios de trabajo, los turnos para dominicales y feriados del personal del área y el programa de vacaciones, para el siguiente año"; entre otras, relacionadas, se itera, con el objetivo de fomento empresarial propuesto."

Conforme esta consideración el aspirante concluyó y solicita:

"(...)

Todo lo anterior, para significar que no le asiste razón a la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, al solicitar mi exclusión de la convocatoria No. 436 de 2017, dado que acredite fielmente la experiencia solicitada para aplicar al cargo con OPEC 61369, esto es, 6 meses de experiencia profesional relacionada con los propósitos y funciones del cargo (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003864 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61369 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61369.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 61369, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira.

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Contaduría Pública o Agronomía o Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines o Ingeniería Administrativa y Afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.*
2. *Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.*
3. *Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.*
4. *Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.*
5. *Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.*
6. *Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.*
7. *Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.*
8. *Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.*
9. *Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.*
10. *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
11. *Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.*
12. *Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.*
13. *Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.

14. *Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.*
15. *Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61369**, denominado **Profesional**, Grado **2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>a) Título profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS conferido por la Universidad Autónoma del Caribe el 01 de agosto de 1997.</p> <p>b) Certificación laboral expedida por SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA con NIT 890.107.487-3, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES, en el período comprendido entre el 03 de julio de 1990 al 14 de julio de 1993.</p> <p>c) Certificación laboral expedida por SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA con NIT 890.107.487-3, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como ADMINISTRADOR DE ÁREA, desde el 01 de diciembre de 2003 al 15 de noviembre de 2006.</p>

Es preciso advertir en primer término que la experiencia profesional relacionada se contabilizara a partir del 2 de agosto de 1997, ahora, dado que la certificación **c)** en su contenido presenta un aparte que indica: "(...) su último cargo fue de ADMINISTRADOR DE ÁREA (...)", no sería válida en el proceso de selección, en la medida que no permite establecer el cargo que ejerció de forma previa el aspirante.

No obstante, la constancia **b)** acredita un vínculo laboral en un período de tiempo previo al referido en el literal **c)**, esto es en el cargo de AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES, debido a que es la empresa con NIT 890.107.487-3 quien da fe de esta vinculación, procede la validez del certificado **c)** en el proceso de selección.

Superado el hecho referido, tenemos que la certificación del cargo de ADMINISTRADOR DE ÁREA da cuenta del ejercicio de las siguientes actividades:

- (...)
- *Verificar que la publicidad a colocar en las secciones a su cargo este acorde con las normas de protección al consumidor.*
 - *Verificar que el funcionario asignado valide publicidad en prensa, televisión y volantes contra el pos y reportar al área comercial novedades.*
 - *Suministrar atención personalizada a los clientes sobre los diferentes eventos promocionales a realizarse en el negocio.*
 - *Realizar mensualmente reuniones con su grupo de trabajo para evaluar los resultados del área y plantear los correctivos necesarios.*
 - *Evaluar el desempeño del personal subordinado indirecto, de acuerdo con resultados laborales obtenidos y dar las recomendaciones del caso (...)*

Para el ejercicio del cargo código OPEC No. 61369 es clara la necesidad de acreditar competencias y capacidades tendientes a efectuar control, supervisión y coordinación de planes relacionados con el fomento al emprendimiento y al empresarismo en el territorio nacional; elementos que se manifiestan, en el caso del señor CABALLERO GARCÍA, al certificar el desarrollo de actividades de verificación y evaluación del cumplimiento de la normativa comercial al publicitar productos, informar de promociones de la organización al público en general, supervisar al desempeño laboral de empleados y controlar su rendimiento para proponer planes de mejora en la gestión empresarial.

Elementos que aunados a las funciones y al propósito del cargo referidos en el numeral 6to del presente proveído guardan correspondencia con brindar "asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial" y "asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad", por cuanto

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

demuestra experiencia en innovar y desarrollar productivamente empresas, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales y relevantes desde una planeación comercial dirigida y objetiva.

Bajo estos considerandos tenemos que, los procedimientos adelantados por el aspirante en calidad de ADMINISTRADOR DE ÁREA demuestran que organizo recursos para proveer productos a usuarios, teniendo de presente la normativa vigente, adicionalmente coadyuvo en la construcción de la estructura empresarial, al diseñar planes y estrategias comerciales de negocio, elementos todos que obedecen a la lógica del empresarismo.

De la relación efectuada, se concluye que el señor **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61369, razón por la cual se archivara la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140995 del 17 de octubre de 2018 y de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **MIGUEL RAFAEL CABALLERO GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: micabalg@hotmial.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardilla